

REGISTROS EDUCATIVOS E INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE

La Ley de Derechos Educativos de la Familia y la Confidencialidad¹ ("FERPA", por sus siglas en inglés) establece que un padre tiene el derecho de inspeccionar y confirmar la exactitud de los registros educativos relacionados con su hijo. FERPA también restringe el acceso de partes externas a los registros educativos.

FERPA se aplica a todas las escuelas públicas y a cualquier agencia de educación estatal o local que reciba fondos federales de educación. El cumplimiento con FERPA es necesario si las escuelas deben continuar siendo elegibles para recibir fondos federales de educación.

Pólizas/Notificación Anual

FERPA requiere que las escuelas y las agencias de educación locales tengan pólizas escritas y accesibles que indiquen qué registros educativos se protegerán y qué registros educativos se divulgarán y las circunstancias en las que se divulgarán dichos registros. Cada año, las escuelas deben dar a los padres un aviso público de los tipos de información designados como información de directorio. Por un tiempo específico después de que los padres sean notificados de sus derechos de revisión, los padres pueden solicitar que eliminen toda o parte de la información sobre su hijo que no desean estar disponibles al público sin su consentimiento. Las escuelas deben notificar anualmente a los padres y estudiantes elegibles sobre sus derechos conforme a FERPA. Los medios actuales de notificación (por ejemplo, una carta especial, la inclusión en un boletín de la PTA, el manual estudiantil o un artículo del periódico) se dejan a la discreción de cada escuela. Esta póliza escrita sirve como la póliza escrita de LCCS.

Registro Educativo Definido

Un *registro educativo* es cualquier documento, archivo, entrada o registro escrito o computarizado relacionado con un estudiante que es compilado por una escuela o agencia de educación local. Dicha información incluye, pero no se limita a:

- a. Fecha y lugar de nacimiento; Dirección del padre y/o tutor, y donde se pueden contactar con fines de emergencia.
- b. Calificaciones, resultados de exámenes, cursos tomados, especializaciones académicas y actividades escolares;
- c. Expedientes de educación especial;
- d. Expedientes disciplinarios;

¹FERPA está contenida en el Código de los Estados Unidos: 20 U.S.C. §1232g. Las regulaciones de FERPA del Departamento de Educación están contenidas en 34 C.F.R. Parte 99

- e. Registros médicos y de salud;
- f. Registros de asistencia y registros de escuelas pasadas;
- g. Información personal tal como, entre otros, números de identificación de estudiantes, números de seguro social, fotografías o cualquier otro tipo de información que ayude a identificar a un estudiante.

Información del directorio definida

Parte del registro de educación, conocido como *información de directorio*, incluye información personal sobre un estudiante que se puede hacer pública, siempre que la escuela haya establecido su póliza con respecto a la información de directorio en su póliza de FERPA. La información del directorio puede incluir el nombre, la dirección y el número de teléfono de un estudiante, y otra información que generalmente se encuentra en los anuarios escolares o programas atléticos. Otros ejemplos son los nombres y las imágenes de los participantes en diversas actividades extracurriculares o ganadores de premios, fotos de los estudiantes y la altura y el peso de los atletas. Se permite la divulgación de información de directorio como se describe a continuación.

Derechos de los Padres y Tutores Legales

Un padre y/o tutor legal tiene el derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos de su hijo. Si después de la revisión, un padre o tutor legal descubre cualquier información o notación que es objetivamente inexacta, puede solicitar a la escuela que modifique el registro. La escuela debe responder a esta solicitud en un período de tiempo razonablemente rápido. Este derecho no incluye las calificaciones o decisiones educativas tomadas por el personal de la escuela.

a. Solicitud de Modificación del Registro Educativo

Cualquier solicitud de modificación de un registro educativo debe realizarse por escrito y enviarse dentro de los treinta (30) días posteriores al descubrimiento del error. Una solicitud para enmendar cualquier registro de educación no confiere a un padre o tutor legal el derecho a que se realice una enmienda. La escuela responderá dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la solicitud de modificación. La respuesta de la escuela debe ser por escrito y, si se niega la solicitud de enmienda, la escuela debe establecer el motivo de la negación. La escuela debe anotar cualquier objeción a una decisión adversa sobre el registro si así lo solicita el padre o tutor legal.

b. Copias

La escuela no está obligada a proporcionar copias de ninguna información a menos que proporcionar copias sea el único medio de acceso. La escuela puede cobrar tarifas razonables por las copias que proporciona a los padres.

Divulgación de Registros Educativos e Información de Directorio

En general, las escuelas deben tener un permiso por escrito de los padres o del estudiante elegible antes de divulgar cualquier información del registro de un estudiante. Con las excepciones enumeradas a continuación, el [*Nombre de Chárter School*] no divulgará registros educativos a ninguna persona o entidad fuera de la escuela sin el consentimiento por escrito de un padre o estudiante elegible. Sin embargo, FERPA permite a las escuelas divulgar registros, sin consentimiento, a las siguientes partes:

- a. Empleados escolares que tienen un interés educativo legítimo según lo definido por 34 C.F.R. Parte 99;
- b. Otras escuelas a las que se transfiere un estudiante;
- c. Ciertos funcionarios gubernamentales enumerados en 34 C.F.R. Parte 99 para llevar a cabo funciones lícitas;
- d. Partes apropiadas en relación con la ayuda financiera a un estudiante;
- e. Organizaciones que realizan ciertos estudios para la escuela;
- f. Organizaciones de acreditación;
- g. Individuos que hayan obtenido órdenes judiciales legales o citaciones;
- h. Personas que necesitan saber en casos de emergencias de salud y seguridad; y las autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia juvenil, de conformidad con la ley estatal específica.

Aunque la escuela autónoma puede divulgar, sin consentimiento, información de "directorio", como el nombre, la dirección, el número de teléfono, la fecha y el lugar de nacimiento, los honores y premios de un alumno, y las fechas de asistencia. La póliza de la escuela es que no divulgará ninguna información del directorio a menos que esté autorizado por escrito por el padre o tutor.

Quejas

Los padres y los estudiantes elegibles tienen el derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE.UU. Sobre supuestas fallas de LCCS para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

**Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue. S.W.
Washington, D.C. 20202-4605**

Adoptado:

Enmendado: